



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 766

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00270-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: José Venancio Palacios García  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 309 del 04 de febrero de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, en contra de JOSÉ VENANCIO PALACIOS GARCÍA, Radicación 760014003-025-2020-00123-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado JOSÉ VENANCIO PALACIOS GARCÍA dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 309 del 04 de febrero de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f556dd0d34e7aa108fc23bd07429ad4fe733f579eb7df734955d3b9343b1dae**

Documento generado en 23/05/2021 09:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Remito oficio de embargo de remanente**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 15:48

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)  
oficio 309.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 002

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 15:31

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Remito oficio de embargo de remanente

se remite memorial.

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 7 a 12 AM y de 1 a 4 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 4:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**TEL. 8986868 EXT. 4022**

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 3:18 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** zemanate abogados <azemanate.notificaciones@gmail.com>  
**Asunto:** Remito oficio de embargo de remanente

Cordial Saludo,

Envío oficio 309 solicitando remanentes en el proceso 2018-00270.

Anexo el oficio mencionado.

Cordialmente,



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: [j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021

Oficio. 309

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
La Ciudad

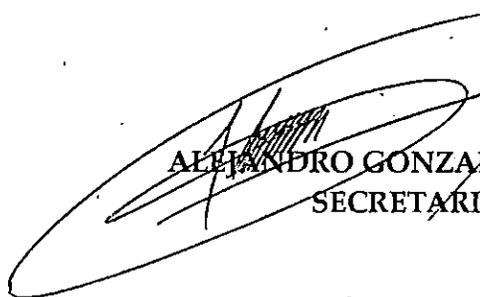
REF: EJECUTIVO  
DTE: JOSE URIEL CIFUENTES VALENCIA c.c. 15.956.571  
DDO: JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA c.c. 10.276.607  
RAD: 76-001-40-03-025-2020-00123-00

Por medio de la presente me permito informarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados que le queden o lleguen a quedar a la demandada siendo demandante **Bancolombia, rad. 2018-00270.**

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$24.600.000,00.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad, tal como lo prescribe el **artículo 466 Inciso 1º del Código General del Proceso.**

Atentamente

  
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS  
SECRETARIO

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
CALI

JMF



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 756

Radicación: 760013103-004-2017-00184-00  
Demandante: Carlos Alberto Quiroga Quiroga  
Demandado: Imac International SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f40681a0e7e1315f632144e37dbb89b169c9e9684c2e055272e362ec8762fca7  
Documento generado en 23/05/2021 11:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 755

Radicación: 760013103-004-2019-00205-00  
Demandante: Bancolombia SA  
Demandado: Edgar Enrique Bowers Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, se agregara sin trámite alguno el memorial allegado por el togado del derecho Dr. José Fernando Moreno Lora, a través del cual solicita, se dé trámite a la solicitud de subrogación parcial, radicada el pasado 01 de febrero de los corrientes, ello en virtud, que de la consulta del sistema Siglo XXI, y de la revisión del expediente no se encontró rastro alguno de la mentada solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TRCERO.- AGREGAR a los autos sin trámite alguno el escrito memorial allegado por el togado en el derecho Dr. José Fernando Moreno Lora, conforme lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33dd6b384cf568fa6bbf580d920c9404f131906d2f6b771c9610e60ee9ecd4ea  
Documento generado en 23/05/2021 11:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RV: REMISION MEMORIAL PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO 7600131030042019-00205-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 9:43

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

JUZ.4CCTO. R. 2020-00205.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. verificar si esta pendiente de reparto.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 5:14

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

**Asunto:** REMISION MEMORIAL PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO 7600131030042019-00205-00

Buenos días,

Se reenvía correo electrónico toda vez que va dirigido a un proceso que fue enviado a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito, siendo asignado al Juzgado 03 de esa especialidad.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado digitalmente por:

**Diana Patricia Díaz Erazo**

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias  
Serrano Abadia" Piso 12 Torre B

Teléfono: 8986868 extensión 4041 4042

#### CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario de 9:00 a.m a 12 m. La atención presencia se limitará a las personas en casos excepcionales y previamente autorizada por el titular del despacho.

---

**De:** Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 5:15 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDCION

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO

RADICACION: 2020-00205

JOSE FERNANDO MORENO LORA  
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CALI

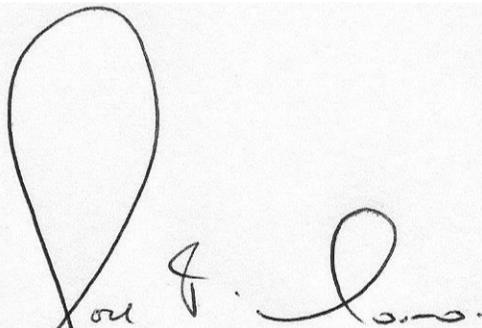
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO

RADICACION: 2020-00205

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., como entidad subrogataria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito muy comedidamente al despacho se sirva resolver sobre la subrogación presentada en Febrero 1 de 2021.

Del señor Juez, respetuosamente.



JOSE FERNANDO MORENO LORA

C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)

T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 880

RADICACIÓN: 760013103-006-2009-00587-00  
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Arce Marmolejo  
DEMANDADOS: Miguel Ángel Fierro Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Popayán – Cauca, mediante el cual da respuesta al oficio No. 0546 de 04 de febrero de 2020, a través del cual fue solicitado el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 124-0019457, informando que para acceder a la información requerida, es necesario efectuar el pago de Certificación Catastral “...*Certificado sencillo (datos básicos del predio) \$14.211 Si el propietario es persona natural, presentar copia cedula de ciudadanía, con copia de certificado de tradición actualizado no mayor a 3 meses Si es con poder, presentar copia del poder con identificación del predio y folio de Matrícula Inmobiliaria, copia de Tarjeta Profesional y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses Si el propietario es una Entidad, presentar copia del RUT y Certificado de Tradición actualizada no mayor a 3 meses. Si es persona fallecida, presentar copia del certificado de defunción, cédula de ciudadanía de un heredero con registro civil para comprobar parentesco y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses...*”. Lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes, para que adelanten las gestiones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento a las partes la comunicación allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Popayán – Cauca, visible en el índice digital número 3 del cuaderno principal, a fin de que adelanten las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e12929563b8a51fa0ab36cccdfe17212554a2dfdfafcb05ae68dd172f38ff8

Documento generado en 23/05/2021 10:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 15:08

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. 006 2009 587

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** popayan <popayan@igac.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:59

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca

Buenas tardes

Damos respuesta a oficio allegado por correo certificado a la Entidad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARCE C.C. 6.349.806  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA C.C 7.497.078  
RADICACION: 76001-31-03-006-2009-00687-00

Buenas tardes, requisitos para el certificado sencillo

Certificado sencillo (datos básicos del predio) \$14.211

Si el propietario es persona natural, presentar copia cedula de ciudadanía, con copia de certificado de tradición actualizado no mayor a 3 meses

Si es con poder, presentar copia del poder con identificación del predio y folio de Matrícula Inmobiliaria, copia de Tarjeta Profesional y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses

Si el propietario es una Entidad, presentar copia del RUT y Certificado de Tradición actualizada no mayor a 3 meses.

Si es persona fallecida, presentar copia del certificado de defunción, cédula de ciudadanía de un heredero con registro civil para comprobar parentesco y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses.

### LUCRECIA ARBOLEDA GUTIERREZ

*Secretaria Ejecutiva Territorial  
Territorial Cauca*

Calle 3 N° 7 08 Popayán  
8240236 8244678 IP 19101 ;19102



---

**De:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:45

**Para:** Miguel Ángel López <miguel.lopez@igac.gov.co>

**Cc:** popayan <popayan@igac.gov.co>

**Asunto:** RV: Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Dando alcance al anterior correo electrónico, solicitamos comedidamente nos indique la radiación del proceso ejecutivo, a donde va dirigida su contestación; o en su defecto, adjuntar el oficio a través del cual, se les requirió la información brindada. Esto con el fin de poder registrar el memorial.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Miguel Ángel López <[miguel.lopez@igac.gov.co](mailto:miguel.lopez@igac.gov.co)>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca

Buenas tardes, requisitos para el certificado sencillo

Certificado sencillo (datos básicos del predio) \$14.211

Si el propietario es persona natural, presentar copia cedula de ciudadanía, con copia de certificado de tradición actualizado no mayor a 3 meses

Si es con poder, presentar copia del poder con identificación del predio y folio de Matrícula Inmobiliaria, copia de Tarjeta Profesional y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses

Si el propietario es una Entidad, presentar copia del RUT y Certificado de Tradición actualizada no mayor a 3 meses.

Si es persona fallecida, presentar copia del certificado de defunción, cédula de ciudadanía de un heredero con registro civil para comprobar parentesco y Certificado de Tradición actualizado no mayor a 3 meses.

---

**De:** popayan <[popayan@igac.gov.co](mailto:popayan@igac.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 25 de enero de 2021 12:16

**Para:** Miguel Ángel López <[miguel.lopez@igac.gov.co](mailto:miguel.lopez@igac.gov.co)>

**Cc:** Yolanda Lucia Martinez Valencia <[yolanda.martinez@igac.gov.co](mailto:yolanda.martinez@igac.gov.co)>

**Asunto:** RV: Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca

MIGUEL ANGEL

Favor responder vía correo electrónico a [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el valor a cancelar por el certificado solicitado, para que el Juzgado remita a la parte interesada la información

para expedir el certificado solicitado.

**LUCRECIA ARBOLEDA GUTIERREZ**

*Secretaria Ejecutiva Territorial*

*Territorial Cauca*

Calle 3 N° 7 08 Popayán  
8240236 8244678 IP 19101 ;19102



---

**De:** scanner\_kyocera@igac.gov.co <scanner\_kyocera@igac.gov.co>

**Enviado:** lunes, 25 de enero de 2021 12:27

**Para:** popayan <popayan@igac.gov.co>

**Asunto:** Documento Escaneado KIOCERA Secretaria IGAC-Cauca

Archivo pdf, escanado en KYOCERA Secretaria T.Cauca

-----  
KM-2810

[00:c0:ee:45:ab:dc]

-----



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 874

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00227-00  
DEMANDANTE: AAA Construequipos S.A.S.  
DEMANDADOS: Mota Engil Engenharia E Construcao SA Sucursal Colombia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$225.534.534,29 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3127c57bfb2e5376266a35311fb47eeceaf026c22c5d6778cd1109ad4aa84a**

Documento generado en 23/05/2021 06:51:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 739

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00442-00  
DEMANDANTE: Esterilizamos Servicio de Esterilización y Lavandería S.A.  
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

<p>EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro titulo bancario o financiero, hasta el monto permitido legalmente, pertenecientes a los demandados HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE, NIT 805.028.530; LIMITE \$226.200.000.00, (...)</p>	<p>Oficio # 5545 Radicación 2014-0442 del 03 de septiembre de 2014, expedido por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Fol 13 C2)</p>
--	--

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes para la cesación de los efectos de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.



QUINTO: SIN COSTAS

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SÉPTIMO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ddec0af412f5de78c95bf42e3e8896f0b5a5754311f1c451d27af1c7c02b15eb*

*Documento generado en 23/05/2021 11:40:59 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 877

Radicación: 760013103-008-2015-00550-00  
Demandante: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S. Cesionaria de Banco Bbva Colombia S.A.  
Demandado: José Fhanor Figueroa Correa  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega solicitud de oficiar a la Dirección Seccional Bogotá, despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, en aras de hacerle conocer el oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, emanado del proceso con radicado No. 253076000049201600539, adelantado por la Fiscalía Seccional 162 de Bogotá D.C., a través del cual, se comunicó a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, la medida cautelar de "*prohibición de enajenar bienes*", del imputado José Fhanor Figueroa Correa, propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44803, para lo cual aporta el mentado oficio y el certificado de tradición de dicho bien inmueble, solicitud que por ser procedente, se despachara favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la Dirección Seccional Bogotá, Despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, poniendo en su conocimiento el oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, emanado dentro del proceso con radicado No. 253076000049201600539, adelantado por la Fiscalía Seccional 162 de Bogotá D.C, a través del cual, esa Fiscalía, comunicó a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, la medida cautelar de "*prohibición de enajenar bienes*", del allí imputado José Fhanor Figueroa Correa, propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44803, junto con el certificado de tradición de dicho bien inmueble, en el cual consta en la anotación No. 19, la inscripción de dicha medida cautelar, esto con el propósito de que informe si la misma continua vigente; y de no estarlo, adelante las medidas tendientes para su levantamiento, pues esta ha impedido el

rumbo normal del proceso, teniendo en cuenta que dicho bien inmueble obra como garantía real dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. – A TRAVES de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio de rigor y envíese copia del oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documentos visibles en el expediente digital, cuaderno de medidas, índice No. 22.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d77b9b5bbb4b50368879cc35293156dc993f034ade55bc15438aeaf49066ec**  
Documento generado en 23/05/2021 08:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 745

Radicación: 760013103-009-2018-00184-00  
Demandante: Leasing Corficolombiana SA  
Demandado: Baño Movil de Colombia SA y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b00d787e0ca058fd2ac2c261dcd72a26131f89768e45ffb050ef95ffbf98838  
Documento generado en 23/05/2021 11:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 742

Radicación: 760013103-009-2019-00323-00  
Demandante: Bancolombia SA  
Demandado: Sociedad Comercializadora Konsumaz SAS, Maryury Perdomo  
Mosquera, Marysabel Perdomo Mosquera y Hector Fabio Abadia  
Calderon  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ace5581792ad90c912d798e164f49a00b53a9ee27f1c6d4f6d78e65b4922b752  
Documento generado en 23/05/2021 11:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 876

RADICACIÓN: 760013103-013-2019-00228-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez Buenaventura  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso

De otro lado se observa, que se encuentra pendiente por resolver, el memorial allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao–Cauca, en el cual solicita se amplíen las facultades del despacho comisorio No. 007 del 07 de octubre de 2020, petición que se encuentra procedente, conforme lo estipulado por el artículo 38 del C.G.P., motivo por el cual se complementará el despacho comisorio remitido inicialmente por el Juzgado Trece Civil del Circuito, librando anexo en el que se indique, que el comisionado se encuentra facultado para subcomisionar a las autoridades administrativas pertinentes que permitan el desarrollo de la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE anexo al despacho comisorio No. 007 del 07 de octubre de 2020, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao –Cauca, indicando que cuenta con la facultad de subcomisionar a las autoridades administrativas pertinentes que permitan el desarrollo de la comisión.

TERCERO: A través de nuestra Oficina de Apoyo librese la comunicación que corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e0e7cec16066ae4fa50852494d2378f704f73f5a904e11ca8a55f95bd9fba9d

Documento generado en 23/05/2021 08:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

